

Gral. San Martín, 31 de Marzo de 2017.-

**VISTO:**

La Resolución del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires registrada bajo el N° 3087, dictada el 19 de Diciembre de 2016, por la cual se llama a concurso abierto para la cobertura de las funciones de Jefe de Servicio de los establecimientos asistenciales dependientes de la jurisdicción de ese Ministerio, y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con los cronogramas anexos a la citada resolución, la conformación de los jurados de evaluación está prevista para el próximo 6 de abril;

Que, el Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires designa sendos representantes para integrar cada uno de los jurados;

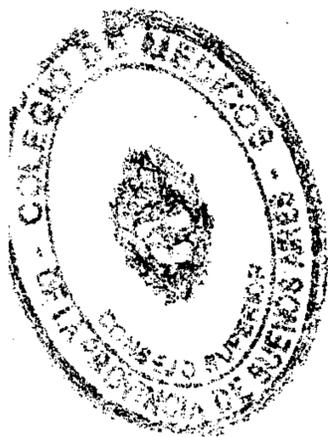
Que el concurso comprende también las diversas Jefaturas de los Servicios de Salud Mental;

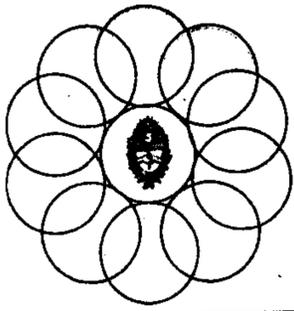
Que el Colegio ha sido advertido que un número indeterminado de profesionales psicólogos se habrían inscripto para competir por esas Jefaturas de los Servicios de Salud Mental;

Que esa actitud implica un desconocimiento de los precedentes judiciales dictados por la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires (SCBA) y de la Corte Suprema de la Nación (CSJN) que han rechazado varias demandas de profesionales psicólogos que pretendieron competir por esas funciones de Jefatura, fijando así una doctrina clara e irrefutable;

Que la SCBA en la causa B.63.974, caratulada "MILLAN, Lidia Graciela C/Provincia de Buenos Aires (Ministerio de Salud) S/Demanda contencioso administrativa", ha establecido, el 30-08-2007, que del plexo normativo aplicable al caso y debidamente analizado "...el ejercicio de las funciones concursadas excede el ámbito profesional de los psicólogos, por ende mal pueden ejercer en plenitud este tipo de profesionales la función de Jefe de Servicio cuando no se encuentran habilitados para desarrollar la totalidad de las tareas que, por expresa disposición de la reglamentación vigente, tienen a su cargo...";

Que esa misma sentencia dice que "...aún cuando se acreditare que el Ministerio de Salud, en anteriores oportunidades, hubiere designado a profesionales psicólogos en funciones de nivel (Jefatura) de Servicio, tal obrar,





COLEGIO DE MEDICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
CONSEJO SUPERIOR

por estar en pugna con lo debido, no puede erigirse en precedente administrativo...";

Que ese mismo Tribunal reitera la doctrina en la causa B.63.207, caratulada "ZALOCO, Horacio J. C /Provincia de Buenos Aires (Ministerio de Salud) S/Demanda Contencioso Administrativa", el 23-04-2008;

Que lo hace nuevamente en la causa B.64.365, caratulada "FRAILE, Diana y otros C/Provincia de Buenos Aires (Ministerio de Salud) S/Demanda Contencioso Administrativa", el 21-10-2009;

Que esta última causa llega por recurso extraordinario federal, interpuesto por los psicólogos demandantes, a la CSJN que por resolución de fecha 20-05-2014, F.492.XLVII, hace suyas las conclusiones de la Procuración General de la Nación que dice: "...la exigencia del título de médico para ocupar las jefaturas... no contradice la garantía de igualdad, porque en tal caso el derecho a su goce radica en una objetiva razón de distinción por profesión...Recuérdese, al respecto, que el Reglamento para los Hospitales dependientes del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires... establece que los Jefes de Servicio y de las Salas de dichos hospitales tienen como función la de prescribir medicamentos, y que la ley local 10.306 impide a los psicólogos desarrollar esa tarea. Es por ello que la decisión de la provincia de no permitir a esos profesionales ocupar dichas jefaturas encuentra apoyo en su propia normativa, que no es irrazonable...";

Que la posible presencia de psicólogos en la lista de aspirantes a Jefes hace imperioso que el Colegio de Médicos adopte medidas para evitar que se viole esa doctrina legal;

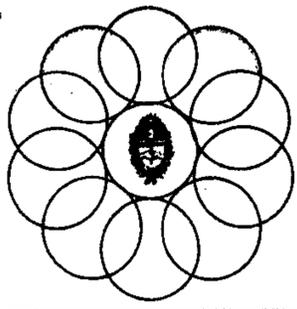
**POR ELLO:**

**EL CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE MEDICOS**

**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Instruir a los representantes designados por los distintos Distritos del Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires para conformar los Jurados de Evaluación de Concursos para las Jefaturas de Servicio, de Salas, de Unidades de Internación y de Consultorios Externos de Salud Mental que deberán impugnar la participación de profesionales psicólogos, con los argumentos expuestos en los considerandos.-



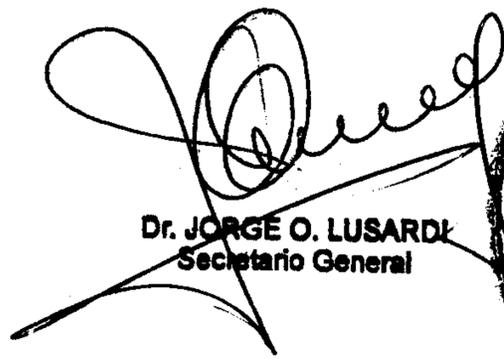
COLEGIO DE MEDICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
CONSEJO SUPERIOR

**Artículo 2º.-** Cuando en un concurso de los mencionados en el artículo anterior no se hayan inscripto profesionales médicos la impugnación incluirá el pedido de que se declare desierto.-

**Artículo 3º.-** De forma.-

**Artículo 4º.-** Regístrese, hágase saber, comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a la Dirección Provincial de Hospitales, a los Colegios de Distritos y oportunamente, archívese.-

**RESOLUCION C.S. 912**  
**Gral. San Martín 31 de Marzo de 2017.-**

  
Dr. JORGE O. LUSARDI  
Secretario General



  
Dr. RUBÉN HORACIO TUCCI  
Presidente